

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00541 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder y la demanda, excluyendo a los socios de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que ninguno de ellos suscribió el contrato de arrendamiento como deudor solidario. Téngase en cuenta, además, que en las sociedades de responsabilidad limitada los socios no responden solidariamente con su patrimonio por las deudas u obligaciones de la sociedad, sino hasta el monto de sus aportes.
- Excluir las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, toda vez que, en la cláusula penal cobrada va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido. Así mismo, adviértase que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil -por remisión expresa del art. 822 del C. de Cio. -, los cánones no producen intereses.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna respecto de la sociedad demandada, sino de Agro Rofons S.A.S. que no es parte en este asunto y respecto de bienes de propiedad de los socios de la sociedad ejecutada, quienes, como ya se dijo, no responden con su patrimonio por las deudas de la sociedad.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3ca50aea88a672343876f9e6639c9f2e9813106a8dfa350c7ebb9bcdd91c51**

Documento generado en 29/04/2022 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>